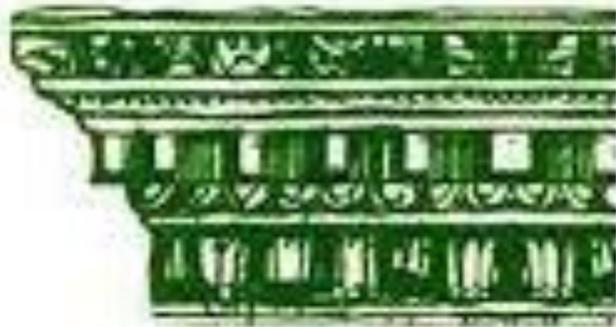


ANÁLISIS DE “CÓMO RAZONAN LOS ABOGADOS”

DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES





Clarence Morris
**CÓMO RAZONAN
LOS ABOGADOS**



EL TRABAJO JURÍDICO.

Se trata de un “hacer”, de una función práctica: la labor principal de quienes se dedican a la abogacía (también en la judicatura) es la resolución de conflictos.

No toda solución es aceptable. Se requiere el dominio de los “cánones del pensamiento jurídico”, esto es, de la “lectura” del derecho.

DOS POSTURAS FRENTE A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS .

En el pensamiento jurídico americano en el siglo XX, suelen existir dos posturas frente a los problemas que se le presentan al derecho:

- Realismo. La ley es lo que los jueces dicen que es.
- Escepticismo. No es posible realizar predicción alguna.

EL RAZONAMIENTO JURÍDICO-PRÁCTICO.

“El razonamiento es una forma de aprender. Pensamos cuando tropezamos con algo nuevo que requiere una acción o decisión oportunas (...) Pero cuando nos enfrentamos a un nuevo estado de cosas, entonces pensamos; entonces (...) recurrimos a nuestro caudal disponible de ideas y a nuestra capacidad a fin de reducir la nueva situación a formas que podamos reconocer y manejar”.

¿Qué papel juega la intuición?

¿Qué papel juega el conocimiento?

¿Cómo se relacionan intuición y conocimiento?



LA FUNCIÓN DEL LENGUAJE

- Lenguaje natural.
- Lenguaje jurídico.
- La enseñanza del derecho como una forma de aprender un “idioma” y una “sintaxis” particular.
- Ventajas del lenguaje: agrupación, generalidad.
- Desventajas del lenguaje: ocultamiento de las diferencias, significados diversos.
- Límite del lenguaje, límite de nuestro mundo.

LA FUNCIÓN DEL LENGUAJE

Preguntas para el grupo:

¿Cómo es el lenguaje jurídico? Y,

¿Cómo aprendemos el lenguaje jurídico?



LA FUNCIÓN DE LA EDUCACIÓN JURÍDICA

Se trata de supervisar y corregir la manera en que las y los principiantes resuelven los problemas que se les presentan, a fin de que aprendan de sus fracasos, y sepan la manera de evitarlos.

Esto, ¿cómo se logra?, ¿qué tipo de programa y de docente requiere?, ¿qué articulación exige con el foro y la judicatura?, ¿qué diferencia hay entre la educación jurídica mexicana y la norteamericana?

INDUCCIÓN Y DEDUCCIÓN.



El trabajo jurídico, de quien litiga (y de quien juzga), ¿es inductivo o deductivo?

La pregunta es cómo nos acercamos a los problemas que nos toca resolver.

¿QUIÉN CREA LOS PRINCIPIOS?

“Algunas veces, el abogado llegará a la conclusión de que no hay un principio general bajo el cual puede clasificar un problema: su labor puede incluir la elaboración de tal principio por referencia a caso concretos que han sido decididos con anterioridad.”

El caso de la mariguana para uso lúdico. ¿creación de un principio?



PUNTO DE PARTIDA.

En el foro se suele iniciar por la conclusión, esto es, lo que el cliente quiere, y se arma el caso “hacia atrás”.

En la judicatura, se parte de la narración para verificar las soluciones propuestas.

La judicatura como un carro tirado por dos caballos.



SILOGISMO JURÍDICO.

El razonamiento jurídico no es, necesariamente, una cuestión de lógica formal (también juega su parte la retórica). Pero suele construirse a la manera de un silogismo.

P1.- Material jurídico.

P2.- Sucesos de la realidad a que resulta aplicable el material jurídico.

Conclusión. Aplicación del derecho al supuesto de hecho.

SILOGISMO JURÍDICO

Material jurídico: la disposición normativa se construye a partir de diversas “porciones” de derecho. Ejemplo: contratos.

En el caso del asunto Varios 912/2010, la primera grada del análisis, interpretación conforme en sentido amplio, lo ilustra con claridad.

La determinación del material jurídico requiere conocimientos del derecho y de su interpretación. Es una *jurisprudencia*.

SILOGISMO JURÍDICO

Hechos de la realidad. Deben ser:

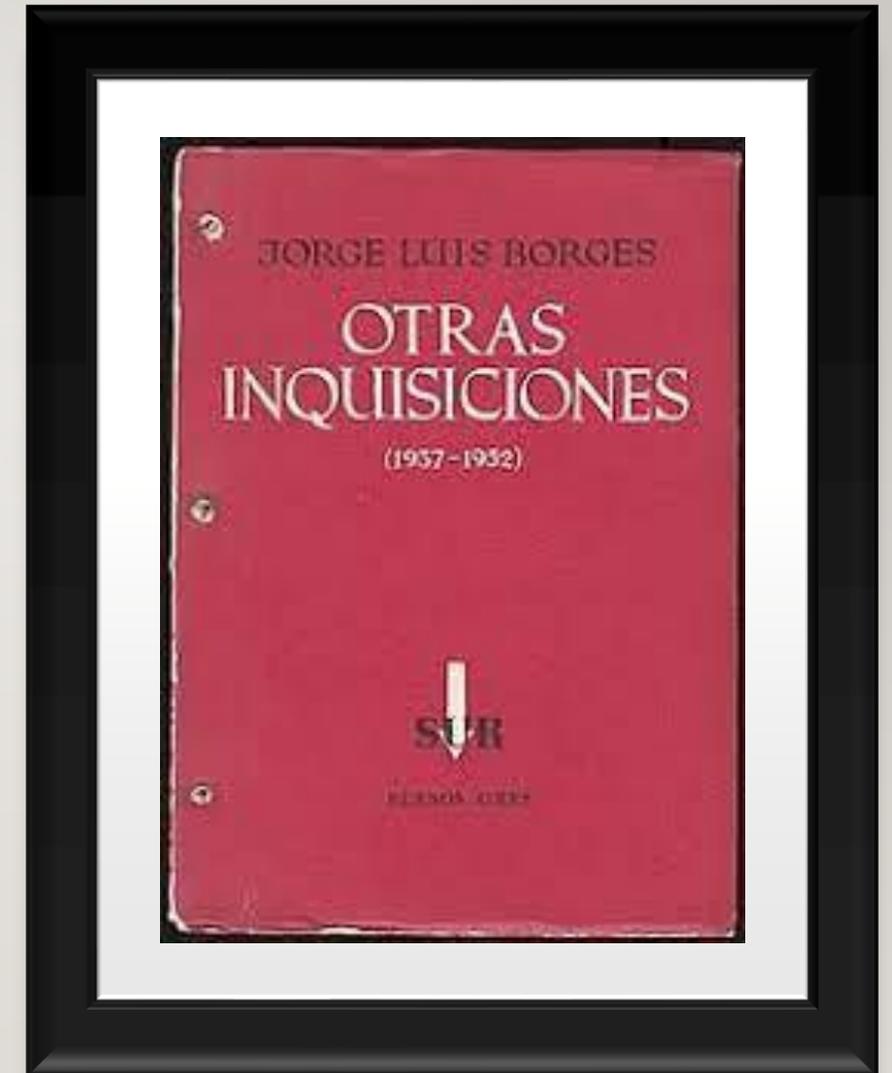
1. Ciertos.
2. Relevantes. Que brindan información necesaria para conocer el objeto del litigio.
3. Jurídicamente permisibles.
4. Susceptibles de prueba.

CLASIFICACIONES

Sirven para ordenar. Su conocimiento permite operar con ellas, su ignorancia impide su adecuada utilización.

En algunos casos, la subdivisión en realidad muestra (o encubre) una diferencia relevante. Como en la *interpretación conforme*, según el asunto Varios 912/2010.

No deben ocultar los factores de unión. Por ejemplo, la Teoría General del Acto Jurídico, la Teoría del Acto Administrativo y el acto electoral.



CLASIFICACIONES

Ejemplo de su importancia en materia electoral:

Actos anticipados: de precampaña, de campaña.

Partidos: nacionales y locales.

Candidaturas: de partido e independientes, de hombres y de mujeres, de personas indígenas, afordescendientes, de la comunidad LGBTIQ+.

Financiamiento: público y privado.

Tiempo en radio y televisión para propaganda político-electoral: para campañas federales y para campañas locales.

Elecciones: federales, locales, concurrentes.

CONCLUSIÓN.

Existen tres creencias sobre el derecho:

1. La ley es completa y contiene solución para todos los casos. El sistema descansa en absolutos evidentes.
2. El Derecho es desordenado, no tiene lugar para la certeza
3. En ocasiones los fines del sistema jurídico pueden ser dudosos, difíciles o imposibles de descubrir. Pero hay un sistema y también un razonamiento sistemático en el que es posible entrenarse.

FORMAS DE CONTACTO

- Twitter: @TEPJF_EJE y @lovadograjales
 - Blog: Axis y elconstitucionalista.blogspot.com
- 